

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

SECRETARÍA DE ESTADO

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para los presidios de la isla de Santo Domingo aprobado por Su Magestad en Real orden de 8 de Octubre de 1863.

CONCLUSION.

Art. 143. El día que se señale al principio de cada mes, hará que en la Mayoría formen tres nóminas de los presidiarios existentes con el alta y baja ocurrida en cada uno de los días del anterior, á fin de presentar una en la revista administrativa, y de que se acrediten por ella los haberes; otra para archivarse en la Comandancia, y otra que dirigirá al Inspector.

Art. 144. El utensilio y los hierros para prisiones que necesite el establecimiento, los reclamará el Comandante de la administracion militar, á consecuencia del parte mensual que le dará el Mayor.

Art. 145. Asistirá á la revista administrativa que mensualmente ha de pasarse al presidio, en cuyo acto presentará el libro de las hojas penales y las condenas de los presidiarios existentes.

Art. 146. Es atribucion del Comandante proponer al Inspector los des-

tinios de cabos para que con aprobacion de este Jefe, puedan ejercer dicho destino.

Art. 147. Es tambien de su incumbencia disponer la aplicacion de las correcciones corporales por las faltas leves que cometan los presidiarios, segun su conciencia le sugiera, siempre que el castigo no exceda de 12 golpes de vara dados por un cabo, ó de 12 horas de cepo. En los casos de mayor cuantía consultará al Inspector antes de imponer pena alguna. Con preferencia á los castigos de palos, se usará siempre que se pueda el aumento progresivo de hierros por más ó menos tiempo, segun la gravedad de la falta.

Art. 148. El orden interior del establecimiento, la más severa economia en todos los ramos, una estrecha disciplina y la subordinacion más exquisita de los presidiarios con los cabos de vara, de estos con el cabo primero de cuartel, de este con los capataces, de estos con el Mayor, y de todos sin distincion alguna con el Comandante, son objetos de asidua vigilancia por parte de este, no solo para que se cumpla, sino para convencer á cada cual de la obligacion y necesidad de observarlos sin trasgresion alguna.

Art. 149. Será incansable en escogitar, adoptar ó proponer los medios de que el presidio sea al propio tiempo un eficaz y saludable purgatorio de los delitos, una escuela de moralidad, de orden, de economia, de amor al trabajo y de buenas costumbres, y que se inculque constantemente á los desgraciados que sus extravios han traído allí, lo útil que les será corregirse para siempre de sus malas inclinaciones, ó el tratamiento severo que deben esperar los incorregibles.

Art. 150. Establecerá dentro del presidio talleres en que se trabaje en provecho del establecimiento, cuando lo permitan las obras públicas del Estado, á fin de poder sufragar con sus productos los gastos extraordinarios de que queda hecho mencion, y de los demás que ocurriesen, para lo cual se le concederá el número de presidiarios de oficio que el Inspector estime conveniente, á propuesta del mismo Comandante.

CONTABILIDAD.

Caja general de la Inspeccion

Art. 151. Se establecerá una caja central para todas las entradas y salidas de los presidios de la isla, y á fin de que en ella haya la debida claridad, exactitud y garantia, tendrá tres llaves: una á cargo del Coronel Inspector, como Jefe que ha de ordenar y dirigir todas las operaciones; otra en poder del Jefe Secretario de la Inspeccion, que ejercerá las funciones de Cajero, y finalmente, otra que estará á cargo del Habilitado.

Art. 152. Bajo las bases establecidas en el anterior artículo, serán atribuciones del Habilitado las recaudaciones de todas las partidas de entrada en la caja, para lo cual se entenderán directamente con los individuos ó corporaciones particulares que deban hacer introducciones.

Art. 153. En la plantilla adjunta se marcan todas las entradas ordinarias, y por este orden se graduarán las extraordinarias eventuales.

Art. 154. Si las entradas provinciales del beneficio de mantenciones, del abono que hagan las corporaciones ó individuos particulares, ó de otras causas semejantes, el Ayudante habilitado exigirá del Jefe del detall una papeleta visada por el Comandante del presidio, expresiva de la cantidad que debe introducirse, designándose clara y minuciosamente el motivo que la produce: con esta papeleta se presentará el Habilitado al Secretario-cajero, quien confrontando con los asientos que tenga el Archivo, y bien satisfecho de la legalidad pondrá su *intervine*. Entonces irá la papeleta al Inspector, que á su vez hará las confrontas y comprobaciones que tenga por conveniente, y satisfecho tambien estampará su V.º B.º

Art. 155. Con la papeleta así requisitada se hará la introduccion en caja, arreglada al formulario de la plantilla citada, y sentada la partida se devolverá la papeleta al Habilitado para su resguardo y para la liquidacion que se dirá en su lugar.

Art. 156. Como las entradas que provengan de los sobrantes de las cajas subalternas han de ser por medio de comunicacion expresiva por los Comandantes respectivos al Inspector, hasta para introducir las en la caja general que dicho Inspector ponga al már-

gen del oficio: *Examínese la cuenta y de estar conforme, introdúzcase en caja la cantidad de... que en la misma se expresa.* El Cajero examinará la cuenta, y de hallarla efectivamente conforme, pondrá su *intervine*, el Habilitado hará la introduccion y recogerá los comprobantes, como se ha dicho en el principio.

Art. 157. Si se ofreciese alguna otra entrada que por imprevista no haya podido designarse en esta intruccion, se introducirá en la caja de la manera más análoga á los dos casos que quedan explicados.

Art. 158. El producto de los talleres, si los hubiese, entrará en la caja con la cuenta que presenten sus encargados, la cual examinará la Inspeccion y la requisitará como las otras despues de examinada su legalidad.

Art. 159. Para las salidas presentará el Habilitado el pedido especificando muy claramente su objeto, el Cajero lo examinará, y de estar satisfecho pondrá su *intervine*, y el Inspector con igual satisfaccion el *dese*, se hará la extraccion arreglada á la plantilla y quedará el documento como comprobante de ella.

Art. 160. Los tres llaveros serán solidariamente responsables de cualquier cantidad que se extraiga sin los requisitos expresados en el artículo anterior.

Art. 161. En principios de cada trimestre formará la cuenta del anterior el Habilitado, quien para justificar las partidas introduccion acompañará los documentos que estaban en su poder, y para las de extraccion los que existen en la caja. Requisitada la cuenta del anterior por el Cajero y por el Inspector, se sentará en el libro y con las respectivas firmas se mandará á la Capitanía general para la superior aprobacion.

Caja particular de los presidios

Art. 162. La caja del presidio de esta plaza tendrá dos llaves, que conservarán el primer Jefe y el segundo encargado del detall, y la del de Samaná tres, existiendo las dos en poder de los mismos empleados, y la otra en el del Habilitado del presidio, que para el desempeño de sus funciones se arreglará á lo que queda expresado para el Ayudante habilitado de la Inspeccion, y le cabrá igual responsabilidad que á aquel y que á los Coman-

dantes del presidio de cualquiera extraccion indebida que se hiciera.

Art. 163. Son entradas en la caja particular de cada presidio, el haber de un real y medio diario por cada re-matado que abona mensualmente la Real Hacienda, segun las listas de revista, y como esta entrada se justifica por el ajustamiento de Contaduria, no necesita de otro comprobante; la cantidad que abona la misma para las dos mudas ó esquilaciones anuales de cada presidario, cuya entrada tambien se comprueba con el ajustamiento; el abono de utensilio y luces que igualmente hace la Hacienda y que del propio modo se comprueba con el ajustamiento; el beneficio del pan segun la contrata celebrada con el panadero, y cuya partida puede comprobarse de una manera análoga á la anterior, esto es, el panadero no entregará diariamente las raciones de pan sino por una papeleta, que firmará el Jefe del detall y visará el Comandante: con estas papeletas se formará la liquidacion del panadero á fin de cada mes, y poniendo al pie el recibo para percibir la cantidad que importe, se expresará en el mismo por renglon separado lo que queda á favor de la caja; el beneficio del rancho, para cuya comprobacion se seguirán estrictamente las reglas establecidas en el caso anterior; el producto de la cantina conforme á la contrata celebrada, en la cual ha de designarse el importe mensual, y esto es lo bastante á su comprobacion; y por último, el alcance con que ingresen los presidarios procedentes de los cuerpos del ejército, cuya entrada quedará comprobada con la libreta del mismo individuo. De todas las entradas se formará una relacion mensual para el más fácil examen.

Art. 164. Si ocurriese alguna otra entrada á mas de las designadas en esta instruccion, se adoptará para comprobar la partida el sistema que segun su naturaleza pueda ser mas análogo entre los que quedan prevenidos.

Art. 165. Son salidas en las cajas particulares de presidios el importe de la manutencion de los presidarios, y para comprobar la partida, se acompañará por el contratista la papeleta que diariamente debe darle el Ayudante de las raciones que han de suministrarse, intervenida por el Jefe del detall y visada por el primer Jefe, la cuartilla diaria que por razon de sobras perciben los presidarios el domingo de cada semana, [para lo cual el brigada formará una relacion nominal á cuyo pie pondrá el Ayudante la nota de haberse repartido á su presencia. En el de esta plaza se observarán formalidades análogas, y presenciará este acto el Ayudante segundo Jefe; el gasto de luces comprobado con la papeleta del Ayudante, intervenida por el detall y visada por el Comandante; la compra y el entretenimiento del utensilio bajo los mismos requisitos, abrazándose tambien la composicion de prisiones y la de herramientas para los trabajos propios, puesto que cuando el presidario se emplea en otras cosas tocará el suministro de los útiles necesarios á quien los utilice; el valor de las tres equifaciones que anualmente deben darse á los presidarios; pero cuando este suministro se haga por subasta; se acompañará copia certificada de la contrata, recibo del contratista y relacion nominal del reparto.

Art. 166. Cada tres meses se cerrará la cuenta en el libro para remitir el sobrante á la caja de la Inspeccion si lo pudiese, acompañando de oficio la cuenta formal del trimestre con copia certificada del acuse del recibo y de la aprobacion del Inspector, sin perjuicio de reservar el original en su respectivo lugar.

Art. 167. Sin embargo de lo que

se expresa en el artículo anterior, los Comandantes de los presidios remitirán á la Inspeccion el día último de cada mes una nómina circunstanciada de las entradas y salidas en todo él por diferentes conceptos, la cual se sacará del libro ó cuaderno manual que habrá de llevarse á mas del libro general de caja.

Madrid 8 de Octubre de 1863.— Aprobado por S. M.—Concha.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 29.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846, se inserta á continuacion las listas del resultado de la eleccion para Diputado á Cortes en los días 27 y 28 del actual, en las secciones del distrito del Bonillo en esta provincia.

Primer dia.

Distrito electoral del Bonillo.

Distrito electoral del Bonillo.—Número 5.º de esta provincia.—1.ª seccion del mismo.—Lista nominal y numerada de los electores de esta seccion que toman parte en la eleccion de un Diputado á Cortes por este distrito hoy dia de la fecha con expresion de su domicilio á saber:

Primer dia de eleccion de 27 de Enero de 1864.

- 1 D. Miguel Arenas, Munera
2 Inocencio Martinez, Bonillo
3 Pascual Lorenzo, Balazote
4 Vicente Martinez, Herrera
5 Antonio Martinez Cano, id
6 Sebastian Reolid, id
7 Pascual Martinez, id
8 Nicolás Lozano, id
9 José Maria Martinez, id
10 Melchor Castañeda, Bonillo
11 Ignacio Tebar Pardo, Balazote
12 Miguel Martinez menor, Herrera
13 Francisco Villora Jativa, Munera
14 Felipe Arenas, id
15 Pedro José Solana, id
16 Gabriel Martinez, Balazote
17 Juan Gregorio Rosillo, Munera
18 Juan José Vas, id
19 Nicolás del Pozo, Balazote
20 Daniel Céspedes y Garcia, id
21 Pedro Gomez, Herrera
22 Joaquin Blazquez Garcia, Munera
23 Donato Gonzalez, Balazote
24 Segundo del Monte, Balazote
25 José Muro, id
26 Justo Garvi, Balazote
27 Ramon Lopez, Balazote
28 Rufino Rosillo, Munera
29 Miguel Moya, id
30 Miguel Ramon de Lamo, id
31 Juan Molina, Balazote
32 Pedro Cuerda, Balazote
33 Francisco Diaz Rodriguez, id
34 José Martinez Diaz, Herrera
35 Francisco Mateo, Munera
36 Antonio Requena, id
37 Antonio Ruiz, id
38 Felipe Blazquez Garcia, id
39 José Oliver, Balazote
40 Juan Antonio Sanchez, Munera
41 Antonio Almodovar, Bonillo
42 Antonio Auñón, Balazote

- 43 D. Francisco Arenas Cigarros, Munera
44 Julian Garcia, id
45 Ramon Cerdán, Balazote
46 Isidro Lopez Tebar, id
47 Juan Antonio Blazquez, Munera
48 José Antonio Blazquez, id
49 José Arenas Fernández, id
50 Ramon Rodriguez, id
51 Andrés Belmonte, Balazote
52 Francisco Antonio Blazquez, Munera
53 Cristóbal Molina, Balazote
54 Eugenio Simon, id
55 Juan José Martinez, id
56 Marcelino Oliver, Balazote
57 Juan Luis Mena, Bonillo
58 Ciriaco Diaz, Balazote
59 Damian Diaz, Balazote
60 Pantaleon Diaz, Balazote
61 Luis Pardo, id
62 Francisco Gonzalez y Gonzalez, Balazote
63 Manuel Diaz, Herrera
64 Mariano Cañaveras, Bonillo
65 Juan José Martinez, id
66 Ramon Ordoñez, id
67 José Ramon Alarcon, Osa
68 Juan Atienza, Munera
69 José Atienza, id
70 Juan Gomez, prabitero, id
71 Pedro Atienza, id
72 Domingo Losa, id
73 Juan Antonio Cerro, id
74 Miguel Tebar, id
75 Catisto Leal, id
76 Francisco Vecina, id
77 Miguel del Cerro, id
78 Victor Muñoz, id
79 José Arenas, id
80 Melchor Giron, Bonillo
81 Alfonso Calero, id
82 Lorenzo Morello, id
83 Pedro Idalgo, Balazote
84 Juan Rubio de Pascual, Bonillo
85 Manuel Sánchez, Osa
86 Ramon Pacheco, id
87 Juan Ruiz de Francisco, Munera
88 Juan Manuel Zafra, Gsa
89 Blas Cano, id
90 Juan Antonio Pacheco, id
91 Antonio Lopez Navarro, id
92 Manuel Garcia Morcillo, Bonillo
93 Sotero Carpintero, id
94 Francisco Sanchez Moral, id
95 Alejandro Solana, id
96 Paulino Canales, id
97 Alonso Moral menor, id
98 José Rubio, id
99 Melchor Ortiz, id
100 Pedro Francisco Muñoz, id
101 José Gattierrez Muñoz, id
102 Martín Carpintero, id
103 Alonso Matamoros, id
104 José Martinez Doña Romera menor, id
105 Diego Gonzalez, id
106 José Romero, id
107 Antonio Herrera, mayor, id
108 Santiago Sánchez Prados, Balazote
109 José Olivas, Balazote
110 Rufino Diaz, Herrera
111 Melchor Gomez Doroteo, Bonillo
112 Manuel Conque, Munera
113 José Ortiz, Bonillo
114 Rodrigo Utrilla, id
115 Pedro Maria Miramon, Balazote
116 Manuel Canales de Joaquin, Bonillo
117 Ramon Palomar, id
118 Melchor Gomez Pozo, id
119 Juan Calero Pinilla, id
120 Francisco Morcillo Rebadán, id
121 Pedro Olallo Ordoñez, id
122 Pedro Gonzalez, id
123 Pedro Rey, id
124 Bartolomé Hidalgo, id
125 Felipe Calero, id
126 Blas Molina, id
127 Juan Palomar, id

Candidatos que han obtenido votos.

- El Sr. D. Luis de Estrada. . . 64
El Sr. D. José Pascual. . . 63

Los infrascriptos Presidentes y Secretarios escrutadores de la mesa electoral de esta Seccion. Certificamos como la precedente lista se halla veraz y exacta segun los antecedentes de la eleccion de este dia que tenemos á la vista. Y para que conste segun se halla prevenido ponemos la presente que firmamos en el Bonillo á veinte y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Teniente Alcalde Presidente, Felipe Calero.—El Secretario escrutador, Pedro Olallo Ordoñez.—El Secretario escrutador, Pedro Rey.—El Secretario escrutador, Pedro Gonzalez.—El Secretario escrutador, Bartolomé Hidalgo.

Provincia de Albacete.—5.º distrito electoral 2.ª Seccion.—Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de este dia para Diputado á Cortes por este distrito.

- 1 D. Clemente Pajares, Villapalacios
2 Ecequiel Martinez, id
3 José Eugenio Martinez, id
4 Rafael Navarro, Vianos
5 Pio Polo, Villapalacios
6 Casildo Rubio, Escorial
7 Manuel del Cerro, Vianos
8 Antonio Lopez Cifuentes, Casas de Lázaro
9 José Librado Resta, Villapalacios
10 Antonio Navarro, Orcajo
11 Tomas Moza, Vianos
12 Policarpo Alonso, id
13 Juan Garcia, Viveros
14 Antonio Chilleron, id
15 Agustin Mozo, Vianos
16 Fausto Henares, Robledo
17 Aniceto Mozo, Vianos
18 Pio Godoy, Salobre
19 Juan Gonzalez Gisbert, Orcajo
20 Cristino Martinez, Salobre
21 Antonio Garcia, Robledo
22 Valentin Linares, Villapalacios
23 José Sanchez, Casas de Lázaro
24 Juan Gonzalez, Escorial
25 José Garbi, Robledo
26 Pascual Lorenzo, id
27 José Henares, Robledo
28 Ruperto Calero, Viveros
29 José Peralta, de la Mesta
30 Juan Andrés Navarro, id
31 Santos Garbi, Robledo
32 Luis Diaz, id
33 Manuel Belmonte, id
34 Manuel Loreto Diaz, Viveros
35 Dámaso Calero, id
36 Juan Ruperto Calero, id
37 Juan Eusebio Martinez, Salobre
38 Bartolomé Guzman, Viveros
39 Esteban Cuerda, Masegoso
40 Nicasio Cuerda, Orcajo
41 Telmo Sanchez, Marta
42 José Garbi, Alcaráz
43 Francisco Marin y Llamas, Vianos
44 Higinio Idalgo, Viveros
45 Francisco Losa, Alcaráz
46 Blas Navarro, Vianos
47 Juan Andrés Lero, id
48 Juan José Garbi, Robledo
49 Crisanto Zafra, Vianos
50 Fernando Navarro, id
51 José Navarro Maestro, id
52 Francisco Mozo, Vianos
53 Damián Romero, id
54 Wencelao Maestro, id
55 Juan Guillán, Masegoso
56 Manuel Garbi, menor, Robledo
57 Pedro Sanchez, Casas de Lázaro
58 Pedro Atanasio Calero, Viveros
59 Rufino Bermúdez, Alcaráz
60 Antonio Navarro Maestro, Vianos
61 Juan Antonio Castillo, Salobre
62 Jesus Martinez, id
63 Luis Ciró Navarro, Bienseguida
64 Ignacio Marquedo, Vianos
65 Juan Galdos, Viveros
66 Eugenio Navarro, Vianos
67 Manuel Serralle Guzman, Viveros
68 Nicasio Escribano, Masegoso
69 Meliton Navarro, Vianos

70 D. Francisco Lorenzo, Casas de Lázar

- 71 Natio del Salto, Salobre
- 72 Juan Nicolas Cozar, Vianos
- 73 Pedro Romero, Salobre
- 74 Francisco Martinez, Villapalacios
- 75 Gregorio Garrido, Salobre
- 76 Joaquin Polo, Villapalacios
- 77 Pedro Restar, id.
- 78 Gabriel Quijano, id.
- 79 Tomas Garcia, Masegoso
- 80 Agustin Guillen, Peñascosa
- 81 Antonio Sanchez, Casas de Lázar
- 82 Pascual Carcelen, Alcaráz
- 83 Hilario Ortega, Robledo
- 84 Manuel Martinez, id.
- 85 Alonso Córcoles, Peñascosa
- 86 Nicasio Gonzalez, id.
- 87 Marcos Guillen, Masegoso
- 88 Valentin Andrés, Navarro, Bien-servida
- 89 Agustin Flores y Cuerda, Peñascosa
- 90 Sebastian Flores, id.
- 91 Antonio Inocencio, Robledo
- 92 Antonio Gonzalez, Solanilla
- 93 José Gonzalez Algaba, Viveros
- 94 Tomás Fernández, Masegoso
- 95 Alfonso Gonzalez Corsario, Alcaráz
- 96 Manuel Cádiz, Salobre
- 97 Francisco Ortega, Robledo
- 98 Miguel Marin, Salobre
- 99 Juan Calero Escudero, Viveros
- 100 Juan Ruiz, Masegoso
- 101 José Cuérda, id.
- 102 José Reyes Soria, Vianos
- 103 Antonio Montoya, Alcaráz
- 104 Francisco Perez, Casas de Lázar
- 105 Francisco de Paula Baillo, Alcaráz
- 106 Antonio Flores, Peñascosa
- 107 Juan Manuel Ortega, Robledo
- 108 Mariano Alfaro, Casas de Lázar
- 109 Pedro Antonio Flores, Vianos
- 110 Julian Flores, Peñascosa
- 111 Pío Flores, id.
- 112 Melquiades Flores, id.
- 113 Juan José Navarro, Bien-servida
- 114 Segundo Martinez, Alcaráz
- 115 José Chacon, id.
- 116 Mariano Callejas, id.
- 117 Vicente Aguilar, id.
- 118 Angel Chacon, id.
- 119 Ramon de Llano y Yandiola
- 120 Juan Tomás Encina y Ordoñez, Alcaráz
- 121 Eusebio Fernandez Chacon, id.
- 122 Francisco Ortega, Masegoso
- 123 Miguel Lopez, Jardin
- 124 Santiago Ortega, Masegoso
- 125 Severiano Moragas, Alcaráz
- 126 Carlos Membrilla, id.
- 127 Donato Lopez Caballero, id.
- 128 Manuel Rodriguez de Vera, id.
- 129 Julian Crespo, Alcaráz
- 130 Lorenzo Navarro, id.
- 131 Antonio Pretre, Bien-servida
- 132 Eladio María Navarro, id.
- 133 Francisco Ramon Navarro, id.
- 134 Mannel Baillo, Alcaráz
- 135 Amós Sanchez, Vianos
- 136 Ramon Flores, Peñascosa
- 137 Gil de Flores, Vianos
- 138 Fernando Lorenzo, la Hoz
- 139 Vicente Ortega, Masegoso

Candidatos.	Votos.
D. Luis Estrada	81
D. José Pascual	58

Alcaráz 27 de Enero de 1864.—
El Alcalde presidente, Julian Crespo.—
El secretario escrutador, Carlos Membrilla.—El secretario escrutador, Donato Lopez Caballero.—El secretario escrutador, Lorenzo Navarro.—El secretario escrutador, Manuel Rodriguez de Vera.

Provincia de Albacete.—5.º distrito electoral.—3.ª seccion.—Pueblo de Villarrobledo.

- D. Manuel Cambrónero, Villarrobledo
- Tomás Picazo, Villalgordo
- Alonso Gonzalez, id.
- Bias Martinez La Osa, id.
- José Santigos, Montalvos
- Casildo Saiz, Villalgordo
- Julian Gonzalez, id.
- Ruperto Garcia, id.
- Agustin Picazo, id.
- Manuel Enguidanos, id.
- Casimiro de Zubieta, id.
- Francisco Quintanillo, Montalvos
- Faustino Lopez, Villalgordo
- Francisco Maestro mayor, Montalvos
- Mateo Martinez, Villalgordo
- Angel Segovia, Villarrobledo
- Juan Francisco Laguna, id.
- Francisco Lopez Alegre, id.
- Valentin Castellanos, id.
- Juan Marquez, Montalvos
- Bernardo Fernandez, Villarrobledo
- Julian Martinez Plaza, id.
- Juan Ramon Marquez, Montalvos
- Manuel Santos Lema, Villarrobledo
- Segundo Cisneros, Montalvos
- Andrés Scribano, id.
- Alfonso Padilla Pojilla, Villarrobledo
- Juan Calero Nieves, id.
- José Martinez Cuenca, id.
- Juan Roldan, id.
- Francisco Solana de Francisco, id.
- Rafael Lizcano, id.
- Celestino Montero, id.
- Pedro Moreno Cayetano, id.
- Pedro Lopez Ventura, id.
- Francisco Mira, id.
- Paulino Diaz, id.
- Bernardo Montejano, id.
- Pedro Morejillo, id.
- Rafael Sanchez Guerra, id.
- Sebastian Gualda, id.
- Pedro Solana de Pedro, id.
- Antonio Perea, id.
- Alfonso de la Paz, id.
- José María Roldan, id.
- Lorenzo Roldan, id.
- Gregorio Gascos, id.
- Lucas Blazquez, id.
- Pedro Acacio Parra, id.
- Manuel Moreno, id.
- Miguel Acacio, id.
- Pedro Antonio Acacio, id.
- Antonio Saez Paporro, mayor, id.
- Pedro Clemente Sanchez, id.
- Pedro Lopez, presbítero, id.
- Pascual Perez, id.
- Francisco Parra, id.
- Diego Losa Calero, id.
- Baltasar Fernandez, id.
- José Leon Urrea, Fuensanta
- Juan Martinez, cirujano, Villalgordo
- Antonio Garcia Escobar, Fuensanta
- Juan Lázaro, id.

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

D. Luis de Estrada	58
D. José Pascual Rodríguez	25

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846, estendemos la presente por duplicado, de cuya veracidad y exactitud certificamos y firmamos en Villarrobledo á veinte y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—
El Alcalde, Pedro Mulleras.—Secretario escrutador, Gregorio Gascon.—El secretario escrutador, Francisco Solana de Francisco.—El secretario escrutador, Lucas Blazquez.—El Sr. escrutador, Rafael Lizcano.

Segundo dia.

Distrito electoral de Bonillo, número 5.º de esta provincia.—Primera seccion del mismo.—Lista nominal y numerada de los electores de esta seccion que tomaron parte en la eleccion de un Diputado á Cortes por este distrito hoy dia de la fecha con expresion de su domicilio para saber:

1. D. Juan, Rebadan, Bonillo
2. Felipe Martinez, id.
3. José Castellanos, id.
4. Pedro Sanchez Moral, id.
5. Braulio Martinez, id.
6. Juan Vacas, Munera
7. Francisco Arenas, id.
8. Pedro Ordoñez Moral, Bonillo
9. José Calisto Grueso, id.

- Candidatos que han obtenido votos.
- El Sr. D. José Pascual seis votos 6
El Sr. D. Luis de Estrada tres votos 3

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa electoral de esta seccion, Certificamos, como la precedente lista se halla veraz y exacta segun los antecedentes de la eleccion de este dia, que tenemos á la vista. Y para que conste segun se halla prevenido ponemos la presente que firmamos en el Bonillo á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El T. A. P., Felipe Calero. El Secretario escrutador, Pedro Olallo Ordoñez.—El secretario escrutador, Bartolomé Idalgo.—El secretario escrutador, Pedro Gonzalez.

Provincia de Albacete.—Quinto distrito electoral.—Segunda seccion.—Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados á Cortes por este distrito.

- 1 D. José María Cebrian, Alcaráz
- 2 Miguel Garvi, Robledo
- 3 Ambrosio Sanchez, Peñascosa
- 4 Pablo Jesus Aguirre, Alcaráz
- 5 Pedro Cabezuelo, Mesta
- 6 Bernardo Serrallé, Alcaráz
- 7 José Vicente Mendiri, id.
- 8 Julian Sanchez Prior, id.

Candidatos. Votos.

D. Luis de Estrada	6
D. José Pascual	2

Alcaráz 28 de Enero de 1864.—
El Alcalde presidente, Julian Crespo.—
El Secretario escrutador, Carlos Membrilla.—El Secretario escrutador, Donato Lopez Caballero.—El Secretario escrutador, Lorenzo Navarro.—El Secretario escrutador, Manuel Rodriguez de Vera.

Provincia de Albacete.—Quinto distrito electoral.—Tercera Seccion.—Pueblo de Villarrobledo.

Lista de los electores de espresada seccion que han tomado parte en la eleccion celebrada en este dia de un Diputado á Cortes por el indicado distrito, y resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

Número y nombres.

- 1 D. Mateo Ortega de Antonio, Villarrobledo
- 2 Pedro Parra y Moya, id.
- 3 José Martínez Espósito, id.
- 4 Manuel Morejillo, id.
- 5 Juan Pablo Fernandez, id.
- 6 Martin Maestro, Montalvos
- 7 Pedro Mulleras, Villarrobledo

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

D. Luis de Estrada tres votos	3
D. José Pascual cuatro votos	4

Y en cumplimiento de lo que se dispone por el art. 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846, estendemos la presente por duplicado, de cuya veracidad y exactitud certificamos y firmamos en Villarrobledo á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—
El Alcalde, Pedro Mulleras.—
El secretario escrutador, Gregorio Gascon.—El Secretario escrutador, Francisco Solana de Francisco.—El secretario escrutador, Lucas Blazquez.—
El secretario escrutador, Rafael Lizcano.—
Albacete 30 de Enero de 1864.—
Matias Bedoya.

OTRA NUM. 30.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 del actual se me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue. Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la exposicion en 1.º de Enero próximo pasado elevaron á este Ministerio varios electores para Diputados provinciales por el partido de Calahorra, pidiendo la nulidad de las elecciones últimamente verificadas, y que se procediese á otras nuevas en razon á haberse infringido la ley por haber durado la votacion tres dias en vez de los dos que aquella determina; la expresada Seccion ha consultado lo siguiente.

La Seccion se ha enterado de la adjunta instancia en que varios electores del partido de Calahorra, solicitan del Gobierno de S. M. que declare nulias las elecciones de diputados provinciales últimamente verificadas en todos los partidos de la provincia de Logroño, y mande proceder á otras nuevas dentro del término legal.

Fúndase esta solicitud en que habiendo durado la votacion en dichas elecciones tres dias, en vez de dos, los exponentes consideran infringido el artículo 29 de la ley de 25 de Setiembre último, y los que en el Reglamento para su ejecucion llevan los números 120, 121 y 122 creyendo en consecuencia que ha podido declararse valido lo que era nulo, faltarse á lo dispuesto en el artículo 30 de aquella si en algunos partidos no han concurrido á votar en los dos primeros dias la mitad mas uno de los electores; y aun concurrir que la votacion del tercer dia haya variado la eleccion, proclamándose diputado al que no debiera serlo.

Al dar cumplimiento esta Seccion á la Real orden de 5 del corriente, recibida con atraso, entiende que no debe discutir en el fondo la peticion de los electores; porque, ni la simple afirmacion contenida en el único documento que se le ha remitido presenta los datos suficientes para hacerlo, ni ha llegado el momento de apreciar hechos que, mas adelante y con relacion á uno ó mas partidos, pueden someterse al examen del Consejo en los casos y en la forma que establece la ley para el Gobierno y administracion de las provincias.

La Diputacion provincial elegida en cumplimiento de la misma ley, es la que, con presencia de las actas, de todas las reclamaciones presentadas y de los demás datos que sean necesarios, está llamada á acordar en primer término lo que estime justo sobre la validez ó nulidad de las elecciones y sobre la aptitud de los elegidos. Solo cuando se reclame contra estos acuerdos, que apesar de la reclamacion han de llevarse á efecto, ó cuando el Gobernador suspenda su ejecucion por creer que con ellos se han infringido las leyes, puede el Gobierno revisarlos con

las formalidades y en los plazos prescritos; y la ley atribuye tal fuerza á semejantes acuerdos, que la autoridad superior de la provincia debe hacer que se cumplan, si pasados dos meses desde que haya remitido las reclamaciones á la superioridad, no recibiese su resolución. De esto que es lo mandado en los artículos 51 y 53 de la ley citada, se infiere que cualquiera resolución que V. E. adoptase respecto á la validez ó nulidad de las elecciones de uno ó más diputados provinciales, sería ilegal si no precediera el acuerdo de la diputación respectiva, ó si, supuesto este acuerdo, no mediara reclamación presentada en el plazo y por el conducto establecidos, ó la suspensión acordada por el Gobernador, con lo demás que el mencionado artículo 53 ordena.

Pero en el caso concreto á que este informe se refiere, creen los recurrentes que la diputación provincial de Logroño no puede conocer de las elecciones; porque adolecendo todas las actas de igual defecto, en su concepto, equivaldría á convertir aquella corporación en juez y parte al mismo tiempo.

Este argumento supone la posibilidad de eludir en casos dados un precepto legal y terminante que ninguna excepción admite, y serviría, si alguna fuerza tuviera, para demostrar que las diputaciones provinciales no debían aprobar las actas de elección de sus individuos; porque serán repetidas las ocasiones en que los vencidos aleguen que en todos los partidos judiciales de una provincia se han cometido las mismas faltas, ó que, siendo estas de distinto especie, los elegidos tienen interés en dispensarse recíprocamente los vicios de que adolezca la elección.

Conviene tener presente que los acuerdos de las diputaciones provinciales en esta materia no son definitivos, y que las formalidades que han de observarse para resolver las reclamaciones que contra ellos se susciten, aseguran en lo posible el acierto y la corrección de los defectos ó vicios en que se hubiere incurrido.

Padecen error los electores de Calahorra, al decir que si se deja la resolución de su instancia para el 1.º de Enero de 1864, en que han de instalarse las nuevas diputaciones, se incurrirá en una ilegalidad más, pues creen que, según el art. 50 de la ley, declarada nula la elección de diputados,

se ha de proceder á otra segunda dentro del término de veinte días. El artículo que se cita se refiere únicamente al caso en que la elección es nula *ipso facto* por no haber tomado parte mayoría absoluta de los electores del partido; no á los demás en que recaiga la declaración de nulidad, que solo puede dictarse por la diputación provincial ó por el Gobierno, según queda demostrado.

Mas V. E. se sirva advertir en la Real orden citada, que el Gobernador de la provincia ha manifestado que á excepción del partido judicial de Haro, en todos los demás hubo mayoría absoluta en el segundo día de elección, sin contar los votos emitidos en el tercero.

Si se quiere decir con esto que en los dos primeros días no tomó parte en la elección la mayoría absoluta de los electores de dicho partido de Haro, podrá tal vez suponerse que en este caso debió hacerse aplicación del artículo 30 de la ley, y así procedería, si considerándose terminada la votación en el segundo día se hubiera cumplido el artículo 129 del reglamento para la ejecución de la ley; mas los electores fueron convocados, según parece, para una votación de tres días; el Gobernador no pudo recibir, por que no se extendió, el acta de los dos primeros; y solo sabe el resultado de la elección por una acta en que aparece que concurrió número suficiente de electores, y que fue proclamado el diputado, viniendo por tanto esta elección á hallarse en igual caso que la de los demás partidos, por lo cual ha de someterse, como estas, al examen de la diputación.

Por las consideraciones que preceden, opina la Sección que V. E. puede servirse desestimar la solicitud de los electores del partido judicial de Calahorra, de que se ha hecho mérito en este informe; sin perjuicio de resolver en su día con arreglo al artículo 53 de la ley para el gobierno y administración de las provincias, las reclamaciones que se presenten, en el plazo y ante la autoridad que el mismo establece, contra los acuerdos que tome la diputación provincial de Logroño sobre la validez de las elecciones verificadas en aquella provincia.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo informado por la citada Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de

Estado, de Real orden lo comunicó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De orden de S. M. comunicada por dicho Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás fines. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 31 de Enero de 1864.—
Matias Bedoya.

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

La cobranza á domicilio del tercer trimestre del actual año económico, se efectuará por los delegados de esta Recaudación principal en los días del 1.º al 5 ambos inclusivos, del inmediato mes de Febrero los cuales facilitarán á los que realicen el pago de sus respectivas cuotas, los competentes recibos talonarios, autorizados por esta oficina. En los espresados días, no se admitirá en esta recaudación pago alguno por el tercer trimestre, á los contribuyentes del casco de la capital, puesto que obrando en poder de los cobradores á domicilio los recibos talonarios, de los mismos no es posible el cobro de ellos en el indicado periodo; pero si pueden efectuarlo aquellos que tengan en descubierto otros trimestres, como igualmente los hacendados forasteros y los domiciliados en las Diputaciones rurales del distrito municipal de esta capital.

Todos los señores contribuyentes que no satisfagan sus cuotas á domicilio, en el plazo que para ello queda designado, pueden hacerlo directamente en esta Recaudación principal en los días 6, 7 y 8 del mismo mes; desde el 9 en adelante todo el que resulte en descubierto, quedará incurso en los apremios señalados por instrucción.

Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento, y que en ningun caso pueda alegarse ignorancia, tanto de la época en que debe todo contribuyente satisfacer su contribucion como así mismo de aquella, en que por su morosidad incurran en los apremios de instrucción.

Albacete 26 de Enero de 1864.—
Francisco Adrober.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERUELA.

D. Benito Saez, Alcalde constitucional de Higuera.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que presido se anuncia la vacante de la plaza de médico titular de esta villa, dotada con 2.000 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos y el igualatorio de estos vecinos que son 662 según el último censo, el que producirá aproximadamente otros 8.000 rs. con la condición de asistir á los pobres de solemnidad y á los casos que ocurran de oficio. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Higuera 27 de Enero de 1864.—
Benito Saez.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Ramon Dominguez, adornista en Madrid, tiene el honor de ofrecer á los pueblos de esta provincia, una gran colección de adornos, colgaduras de Iglesia, arañas de cristal y además construye monumentos para Semana Santa.

Para tratar de ajuste dirigirse en Madrid, calle de San Buenaventura, número 1, huerta de S. Francisco el Grande.

Llegado el caso de celebrar contrato es obligación del indicado adornista, pasar á la localidad para su colocación.

En este establecimiento se halla de venta la nueva Ley para el Gobierno y administración de las provincias, hecha por las Cortes, sancionada por S. M. y promulgada en 25 de Setiembre de 1863, con el reglamento para su ejecución aprobado por S. M. en Real decreto de igual fecha y demás órdenes dictadas con posterioridad.

Su precio 5 reales.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Enero que á continuación se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS				PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.			
	Altura media.	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al alba.	Mínima al helor.	Oscilación.							
29	706,24	2,54	20,3	10,9	10,1	0,5	1,3	1,8	5,3	9,7	80	66	0.	1,47	Alguna nube.
30	705,47	0,89	22,1	11,6	10,5	2,6	3,8	1,2	7,1	9,0	83	75	0. N. O.	1,61	Despejado.
31	708,34	0,40	32,4	10,2	13,2	1,7	2,9	1,2	5,9	8,5	80	76	N. N. E.	1,51	Cubierto.

Albacete 1864.—Imp. de Sebastian Ruiz, Mayor 47.

Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.